



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

11 DE ENERO DE 2024

No. 1274 Bis

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Acuerdo por el que se determina como peatonal la calle “Plaza de la Constitución”, ubicada alrededor del Zócalo Capitalino, dentro del perímetro denominado Centro Histórico de la Ciudad de México 2
- ◆ Resolución de carácter general por la que se condona el pago de los aprovechamientos respecto a la mitigación y compensación por pérdida de servicios ambientales a las personas que habitan los asentamientos humanos irregulares que se indican 5
- ◆ **Aviso** 10

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

Dr. Martí Batres Guadarrama, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13, apartados C, D y E, numeral 1, 16, apartado H, numeral 3, inciso a), 32, apartado A, numeral 1, y apartado C, numeral 1, incisos a), b) y q) y 60, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10 fracciones II, IV y XXII, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, fracción II, 9, fracción LIX, 11, fracciones I, III y VIII de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 11, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o. prevé que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; asimismo, determina que los derechos humanos se interpretarán de conformidad con éstos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que en materia de movilidad, el artículo 4, párrafo décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Asimismo, el artículo 13, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México determina que de acuerdo con la jerarquía de la movilidad se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, además de fomentar una cultura de movilidad sustentable.

Que el artículo 16, apartado H, numeral 3, inciso a) de la constitución local, establece que las autoridades de la Ciudad deberán desarrollar y ejecutar políticas de movilidad, impulsando, a través de un plan de movilidad, la transición gradual hacia patrones donde predominen formas de movilidad colectivas, no motorizadas, motorizadas no contaminantes, peatonales, así como a base de nuevas tecnologías.

Que en materia de espacio público, el artículo 13, apartados C y D de la misma constitución local refiere que las autoridades deben adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho que tienen todas las personas al uso pacífico de la vía pública; y que el espacio público cumple con una función social y recreativa que todas las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas en la propia Constitución.

Que la Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos, con trascendencia política, económica, social y cultural, cuyo Centro Histórico es considerado Patrimonio Cultural de la Humanidad, de conformidad con la declaración realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en fecha 11 de diciembre de 1987.

Que dicha declaratoria es resultado de la historia política, cultural y social que alberga el Centro Histórico de la Ciudad de México, toda vez que reúne un inmenso intercambio de valores culturales, pluralidad de tradiciones y un importante legado arquitectónico y arqueológico. Cabe precisar que el Centro Histórico es considerado el más grande de América Latina y uno de los centros turísticos más importantes del país y del mundo; lo que lo convierte en un espacio abierto, cívico, festivo, recreativo, cultural, social y político.

Que al ser sede de los Poderes de la Unión y uno de los centros de intercambio de mercancías más grande de nuestro país, miles de personas, nacionales y extranjeras transitan día con día en las calles del Centro Histórico de la Ciudad de México convirtiéndolo en una zona de alta afluencia con aglomeración de personas.

Que la Ley de Movilidad en su artículo 9, fracción LIX, define a los peatones como aquellas personas que transitan por la vialidad a pie y/o que utilizan de ayudas técnicas por su condición de discapacidad o movilidad limitada, así como en patines, patineta u otros vehículos recreativos no motorizados, incluyendo a los menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado.

Que en el mes de septiembre del año 2020 el Gobierno de la Ciudad de México, inició el proyecto denominado “Zócalo Peatonal”, con la finalidad de adecuar el espacio público en beneficio de los peatones, generando mayores áreas de estancia y reduciendo la circulación vehicular, propiciando un mejor y mayor esparcimiento.

Que el artículo 2, fracción II, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece que se considera de utilidad pública e interés general el establecimiento, mejoramiento y uso adecuado de las áreas de tránsito peatonal y vehicular, conforme a la jerarquía de movilidad.

Que para el Gobierno de la Ciudad de México es prioritario el establecimiento de medidas tendentes a proteger y preservar un entorno público benéfico para los habitantes, las personas que transitan y para cualquier persona visitante de nuestra Ciudad, nacional o extranjero; así como, garantizar el derecho de los peatones a una movilidad segura y eficaz, por lo cual he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO PEATONAL LA CALLE “PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN”, UBICADA ALREDEDOR DEL ZÓCALO CAPITALINO, DENTRO DEL PERÍMETRO DENOMINADO CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. Se determina como peatonal la calle Plaza de la Constitución, ubicada en la periferia del Zócalo capitalino, dentro del perímetro del Centro Histórico de la Ciudad de México, con los siguientes objetivos:

- a) Garantizar el libre tránsito de los peatones en el Zócalo capitalino;
- b) Resaltar el valor histórico y cultural de las edificaciones albergadas en el Zócalo de la Ciudad de México;
- c) Priorizar el tránsito peatonal, sobre los vehículos motorizados;
- d) Rescatar, dignificar y revitalizar el uso del espacio público para que las personas que transiten en ella la utilicen como sitio de sana convivencia, en el que al caminar se pueda disfrutar, admirar y sentir todas las expresiones culturales que lo rodean.

SEGUNDO. Se cierra la circulación a los vehículos motorizados en las calles 5 de febrero, 20 de noviembre y José María Pino Suárez, únicamente en los tramos que comprenden desde calle Plaza de la Constitución hasta la calle Venustiano Carranza.

Por lo anterior, se instruye a las Secretarías de Gobierno, Movilidad, y de Seguridad Ciudadana, así como a la Autoridad del Centro Histórico a colocar los obstáculos u objetos que limiten el acceso, disponiéndose de señalizaciones y elementos de tránsito que permitan el desahogo vehicular por las calles colindantes.

TERCERO. Las siguientes calles aledañas al Zócalo, funcionarán de la siguiente manera:

- 16 de septiembre: se mantiene en las mismas condiciones;
- Francisco I. Madero: permanece siendo exclusivamente peatonal;
- Av. 5 de mayo y Tacuba: continúan con el tránsito vehicular.

CUARTO. Se permitirá el acceso a los vehículos motorizados que se dirijan a las oficinas del Palacio Nacional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Antiguo Palacio del Ayuntamiento, siempre y cuando se cuente con la autorización expedida por parte de las autoridades competentes.

QUINTO. Se exceptúa de lo dispuesto en el presente Acuerdo a los vehículos no motorizados y a los motorizados utilizados para actos cívicos-militares, emergencia, seguridad, abastecimiento, mantenimiento y/o limpieza, que deban ingresar al área restringida. Asimismo, se permitirá la circulación a vehículos motorizados en situaciones en que las autoridades determinen su necesidad.

SEXTO. Se instruye a las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México para que dentro del ámbito de sus atribuciones realicen las acciones correspondientes para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los 07 días del mes de enero de dos mil veinticuatro.-**EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, PABLO VÁZQUEZ CAMACHO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TURISMO, NATHALIE VERONIQUE DESPLAS PUEL.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE CONDONA EL PAGO DE LOS APROVECHAMIENTOS RESPECTO A LA MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE SERVICIOS AMBIENTALES A LAS PERSONAS QUE HABITAN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE INDICAN

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 4 párrafos quinto y séptimo, y 122 párrafo primero y apartado A bases III, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 7, 10 fracciones II, III, XI y XXVII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1 numerales 4 y 5, 3 numerales 1 y 2, 4 apartado A numerales 1, 3 y 4, 5 apartado A, numerales 1 y 3, 7 apartado A, numeral 1, 9 apartados A numeral 1 y E, 13 apartado A, 16 apartado A, 21 apartados A numerales 1, 2, 3, 4 y 5, B numeral 1, 23 numeral 2 incisos d) y f), 32, apartado A, numeral 1 y apartado C numeral 1 incisos a), b), p) y q), 33 numeral 1, 52 numerales 2 y 4, así como 53 apartado A, numeral 1, tercer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones I, II, IV, XVII y XVIII, 4, 6 fracción XVI, 7 párrafo primero, 10 fracciones IV, XXI y XXII, 11, fracción I y segundo párrafo, 12, 16, fracciones I, II, VI, VIII, X y XIX, 21 primer párrafo, 26, fracción XXXIX, 27, fracciones III, VIII, XXX y XLIX, 31, fracciones I y XXVIII, 33, fracciones I y XXXVII, 35, fracciones I, IV, XIII, XV, XVII, XXIII, XXVII, XXXIX y XLV, y 43, fracciones I y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6, 9, 47 y 51 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 4, fracciones II, III y IV, 6, fracciones II, VI, X, XI y XII, 7, fracciones I, III, VII, XI, XII, XIII, XXX, XXXIII, XXXIV y XXXVII, 8, fracciones II y IX, 16 fracción XI, 24 Bis, 24 Quater fracción IV y 24 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 2 fracciones III, X y XI, 6 fracciones I, II y IV, 8 fracciones I, III, IV, X, XI y XII, 9, fracciones I, IV, VI Bis, XI, XVII, XXIII, XXVII y LIII, 10, fracciones II, III y V, 13, fracciones I, II, III y V, 14, 18, fracciones I, II, III y VI, 19, fracciones I, III y XIII, 20 y 23, fracción II de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México; 1º, tercer párrafo, 6, 7, fracciones I, II y III, 8, 10, 11, 13, 14, 28 y 44 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México; 113, 114, 115, 117, 121 y 127 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 11, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y 2, 7 fracciones I, II, VI, VIII, X y XIX, 13, así como 20 fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la citada Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que aquella Constitución establece. Asimismo, manifiesta que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que el artículo 4, párrafos quinto y séptimo de la referida constitución federal dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que, el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable. Asimismo, determina que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, por lo que el estado debe desarrollar los instrumentos, mecanismos y apoyos necesarios para alcanzar tal objetivo.

Que el artículo 122 de la supracitada constitución menciona que, la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior, a su organización política y administrativa. En este tenor su hacienda pública y administración son unitarias y organizadas conforme a los criterios de unidad presupuestaria y financiera.

Que el artículo 3, numerales 1 y 2 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México refieren que, la dignidad humana es un principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Asimismo, se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos, por lo cual la protección de los derechos humanos es el fundamento de la constitución local y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos. De igual forma, dispone que la Ciudad de México asume como principios el respeto de los derechos humanos, la defensa del estado democrático y social, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la inclusión, la accesibilidad, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, entre otros.

Que el artículo 4, apartado A, numerales 1 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que, en la Ciudad de México, las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el estado mexicano sea parte, en la propia constitución local y en las normas generales y locales. Asimismo, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Que el artículo 1 en sus fracciones I y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano dispone que el estado mexicano debe fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente; asimismo, debe fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos.

Que el artículo 2, párrafos primero y tercero de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano dispone que, todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, u orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros. Asimismo, establece que es obligación del estado, a través de sus diferentes órdenes de gobierno, promover una cultura de corresponsabilidad cívica y social.

Que el numeral 4, fracción I de la supracitada Ley General determina que, la planeación, regulación y gestión de los Asentamientos Humanos, Centros de Población y la Ordenación Territorial, deben conducirse en apego a los principios de la política pública, como el derecho a la ciudad, mismo que consiste en garantizar a las personas habitantes de un Asentamiento Humano o Centro de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

Que de conformidad al artículo 1, fracciones I y IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México las autoridades competentes deben definir los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental en la Ciudad de México, así como los instrumentos y procedimientos para su protección, vigilancia y aplicación, así como establecer y regular las áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia de la Ciudad de México y en general regular el suelo de conservación para la preservación de los ecosistemas y recursos naturales de la tierra.

Que el artículo 6 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México dispone que la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México es una de las autoridades en materia ambiental encargada de formular la política de desarrollo sustentable para la Ciudad de México, así como de realizar las acciones necesarias para proteger y restaurar el ambiente y los elementos naturales en forma coordinada, concertada y corresponsable con la sociedad en general.

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente tiene por objeto establecer las bases de la política urbana de la Ciudad de México, mediante la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de sus habitantes.

Que el artículo 24 Quater, fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal dispone que, la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es competente para proponer el monto y plazo o periodicidad del pago por servicios ambientales, así como las formas de participación social, que los habitantes de los asentamientos de que se trate deberán realizar para mitigar los daños ambientales causados al territorio ocupado.

Que el 6 de mayo de 2005 se publicó en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, no. 53-Ter, el Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, el cual dispone en su numeral 1.1.4. que, las coordenadas geográficas de la ahora Alcaldía Xochimilco son al norte 19° 19', al sur 19° 09' de latitud norte; al este 98° 58' y al oeste 99° 10' de longitud oeste. La altitud media de dicha demarcación en las localidades bajas perimetrales de la planicie desde el centro histórico de Xochimilco hasta Tulyehualco es de 2,240 m.s.n.m., en tanto que, en la zona montañosa sus elevaciones más importantes como los volcanes Teuhtli, Teoca y Tzompole se elevan entre 2,620 y 2,860 m.s.n.m., y los cerros, Xochitepec y Tlacualleli están por arriba de 2,340 m.s.n.m. La Alcaldía Xochimilco colinda al norte con las Alcaldías Tlalpan, Coyoacán, Iztapalapa y Tláhuac; al este con las de Tláhuac y Milpa Alta; al sur con las Alcaldías Milpa Alta y Tlalpan y, al oeste, con la Alcaldía Tlalpan. Asimismo, establece que la superficie de aquella Alcaldía es de 12,517.8 hectáreas (8.40% del área total de la Ciudad de México), de los cuales: 2,505 hectáreas son suelo urbano, representando el 20% del territorio y el 1.68% con relación a la Ciudad de México y 10,012 hectáreas son suelo de conservación que representa el 80% de la

Alcaldía y el 6.72%.1, de la Ciudad de México. En términos regionales, las Alcaldías Xochimilco, Coyoacán, Tlalpan, Magdalena Contreras y Tláhuac, integran el denominado Sector Metropolitano Sur, destacándose la primera por la extensión de su Suelo de Conservación y la importancia de los recursos ambientales y turísticos.

Que el numeral 6.2.2. titulado *De Regulación* del Programa mencionado, dispone que, el Programa General de Desarrollo Urbano del entonces Distrito Federal, postula, en lo general, la necesidad de modernizar, simplificar y desregular la zonificación, o sea al conjunto de prescripciones normativas de la autoridad para regular los usos del suelo. Asimismo, establece la conveniencia de abrir la puerta a la especificación detallada de dichas regulaciones cuando así lo convengan a nivel local, las autoridades y habitantes de las colonias, barrios o zonas de la actual Alcaldía.

Que en el numeral 6.2.5 *De Coordinación* del supracitado Programa, se establece que, respecto a la compensación por pérdida de Servicios Ambientales, para que los asentamientos obtengan el cambio de uso del suelo de conservación a habitacional, se establecerá un pago compensatorio por la pérdida de servicios ambientales del suelo de conservación.

Que el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México determina que, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México mediante Resoluciones de Carácter General podrá condonar, total o parcialmente, el pago de aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias, entre otros, por lo cual con el objeto de apoyar a las personas habitantes de los Asentamientos Humanos Irregulares en la demarcación territorial Xochimilco que a continuación se mencionan, he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE CONDONA EL PAGO DE LOS APROVECHAMIENTOS RESPECTO A LA MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE SERVICIOS AMBIENTALES A LAS PERSONAS QUE HABITAN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE INDICAN

PRIMERO. La presente Resolución tiene por objeto condonar el pago total de los aprovechamientos por la pérdida de servicios ambientales a que están obligadas las personas que habitan en los siguientes Asentamientos Humanos Irregulares ubicados en suelo de conservación de la demarcación territorial Xochimilco:

- I. Tlaxopa Norte 2a y 3a;
- II. 3a Sección Provienda;
- III. Tlaxopa Norte 4a sección;
- IV. Tlaxopa Revolución;
- V. Tlaxopa 1a a la 6a sección;
- VI. Texoquite El Grande;
- VII. Texcalhuite;
- VIII. Tlaxopa II;
- IX. Colonia del Valle;
- X. Acoca;
- XI. Acoca Tepetla;
- XII. Hacienda Santiago;
- XIII. Moyocalco;
- XIV. Minería;
- XV. Xochipila;
- XVI. La Guadalupita;
- XVII. Tepexomulco Sur;
- XVIII. Xochitenco;
- XIX. Duraznotitla;
- XX. Tiziclipa;
- XXI. Xocotitla;
- XXII. Tototitla Cipres;
- XXIII. Terrojastitla – Comulijac;
- XXIV. La Palma Huiztoco;
- XXV. Ampliación Tiziclipa;
- XXVI. Cuemecac;
- XXVII. El Capulin;
- XXVIII. Tejomulco el Huerto;

XXIX. Barrio Caltongo;
XXX. Ampliación Caltongo;
XXXI. Recodo Caltongo;
XXXII. Santiago Chililico;
XXXIII. Tetitla la Gallera;
XXXIV. Zacapa Xicalhuacan;
XXXV. La Huerta Tulapa;
XXXVI. Santa Rosa Chililico;
XXXVII. Barrio San Antonio;
XXXVIII. El Moral- Texmioca;
XXXIX. Cruzco;
XL. La Era;
XLI. Santa Inés;
XLII. El Olivo;
XLIII. Axcayote;
XLIV. Quirino Mendoza;
XLV. San Isidro;
XLVI. Tepetonco el Alto;
LXLVII. Pedregal de San Francisco, y
XLVIII. Barrio San Francisco Caltongo.

Lo anterior, siempre que las personas habitantes de dichos Asentamientos se ubiquen dentro de la poligonal del Estudio de Impacto Urbano y Ambiental o Estudio Específico, según sea el caso y cumplan con las formas de participación social establecidas en el convenio de ordenamiento territorial respectivo y se garantice, a través de los instrumentos contractuales que para tal efecto se celebren, la corresponsabilidad en la ejecución de medidas de mitigación y compensación para reducir los daños ambientales causados al territorio ocupado.

SEGUNDO. Las personas que habitan en los asentamientos descritos en el numeral **PRIMERO**, interesadas en adherirse a la presente resolución deberán presentarse ante la Presidencia de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares de la demarcación, acreditando ser pobladores del territorio materia de la presente Resolución, así como hacer referencia al presente instrumento, acompañado de los dictámenes favorables que, en su momento, emitió dicha la Comisión.

La Alcaldía Xochimilco brindará las facilidades técnico-administrativas para celebrar los convenios mediante los que se establezcan las formas de participación social que las personas habitantes de los Asentamientos Humanos Irregulares citados en el numeral **PRIMERO** de la presente Resolución deberán realizar en cumplimiento de las medidas de mitigación y compensación de los daños ambientales.

TERCERO. La Secretaría del Medio Ambiente llevará a cabo la revisión y actualización de las diferentes obras y acciones de compensación por la pérdida de servicios ambientales, con la finalidad de determinar claramente las formas de participación social necesarias para el territorio ocupado; garantizando que las disposiciones del *Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco* y demás normas aplicables en materia de Asentamientos Humanos Irregulares, así como de protección al medio ambiente, vigentes al momento de dictaminar favorable los estudios y la evaluación a la afectación urbana y ambiental, se cumplan y no se cause un efecto retroactivo en perjuicio de las personas habitantes de los Asentamientos descritos en el numeral **PRIMERO** del presente instrumento. Asimismo, otorgará asesoría en materia de políticas ambientales para que, en corresponsabilidad con quienes resulten beneficiadas, se restablezcan los servicios ambientales que se hubieren perdido con motivo de los impactos producidos.

CUARTO. Una vez finalizada la revisión y actualización descrita en el numeral que antecede, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México establecerá un plazo de hasta doscientos cuarenta días naturales para que las personas habitantes de los Asentamientos mencionados en el numeral **PRIMERO** de la presente Resolución, den cumplimiento a las formas de participación social acordadas en Convenio de Ordenamiento Territorial que para tal efecto se suscriba por el que se comprometen a cumplir con las medidas de compensación y/o mitigación ambiental.

QUINTO. La presente Resolución se interpretará conforme a lo establecido en la normativa en la materia, en lo concerniente a las formas de participación social para la mitigación y compensación de daños al medio ambiente, así como el restablecimiento de servicios ambientales en suelo de conservación.

SEXTO. La Autoridad Fiscal conservará, en todo momento, sus facultades de comprobación a fin de verificar la información proporcionada, por lo que en caso de que, los contribuyentes proporcionen documentación o información alterada, falsa o la omitan con el propósito de gozar indebidamente de los beneficios que concede la presente Resolución, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado y se dará vista a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Cuando se haya controvertido la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, por medio de la promoción o interposición de algún medio de defensa ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes, para que los contribuyentes puedan obtener los beneficios que otorga la presente Resolución, tendrán que desistirse de los medios de defensa que hayan promovido o interpuesto, y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la Autoridad Fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, en el ámbito de sus atribuciones, copia certificada del escrito y del acuerdo recaído al mismo, en el cual conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, no procederá el otorgamiento de los beneficios otorgados por esta resolución cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la Autoridad Fiscal por la comisión de alguna de las conductas referidas en el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal de la Ciudad de México.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido por el artículo 297 del Código Fiscal de la Ciudad de México, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en la presente Resolución con cualquier otro beneficio de los indicados en el citado Código, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

NOVENO. Los beneficios que se otorgan en virtud del presente instrumento no otorgan el derecho a devolución o compensación alguna.

DÉCIMO. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en el ejercicio de sus atribuciones, instrumentarán las acciones y medidas conducentes para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO. La interpretación de la presente Resolución, para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas y Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambas de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMO SEGUNDO. En caso de que las personas habitantes de los Asentamientos descritos en el numeral **PRIMERO** de la presente, incumplan con la ejecución de las medidas para reducir los daños ambientales causados al territorio ocupado en el periodo establecido, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México hará del conocimiento a la Autoridad Fiscal para que ésta, en cumplimiento a sus atribuciones, proceda al cobro del crédito fiscal correspondiente, en términos del Código Fiscal de la Ciudad de México, independientemente de la vinculación jurídica de responsabilidad por daño ambiental. En la imposición de sanciones por inobservancia de las medidas acordadas se cumplirán las formalidades esenciales del procedimiento previsto en el TÍTULO SÉPTIMO de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La presente Resolución entra en vigor el día de su publicación y estará vigente hasta el 30 de junio de 2024.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los 20 días del mes de diciembre de 2023.
EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.-FIRMA.

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

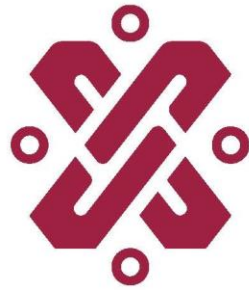
3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, entera o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de diálogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Directora de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
Yael RAMÍREZ BAUTISTA

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
Yahir ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 535.00
Media plana.....	\$ 1, 363.00
Un cuarto de plana	\$ 849.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor
(Costo por ejemplar \$10.50)